



PROCESO : EJECUTIVO – MÍNIMA

RADICADO : 680014003006-2023-00230-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESTIONES antes (COSERVICAUDO y COGESPROCU)

DEMANDADO: CARMEN OFELIA MORENO ZAMBRANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se observa solicitud de terminación del proceso por transacción enviada del correo electrónico cogestiones@gmail.com, que pertenece a la parte demandante según se evidencia en el certificado de existencia y representación legal, suscrita por la Dra. ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI y la demandada CARMEN OFELIA MORENO ZAMBRANO, y que revisado el proceso de la referencia y sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Así mismo informo que revisada la plataforma de títulos de depósito judicial del Banco Agrario, se encontraron títulos por la suma total de \$10.000.486 MCTE. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante y suscrito por la demandada; este Despacho accede a la anterior solicitud en consecuencia se termina el presente asunto por **TRANSACCIÓN** conforme lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **TRANSACCIÓN** de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción respecto de los bienes del demandado. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente

TERCERO: No se condena en costas y agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR entregar a favor de la sociedad **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESTIONES antes (COSERVICAUDO y COGESPROCU)**, identificada con NIT. 900389714-5 los títulos judiciales que correspondan hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) por concepto de depósitos judiciales que obran por cuenta del presente proceso y que han sido descontados a la demandada CARMEN OFELIA MORENO ZAMBRANO, identificada con CC. 27.530.384 en virtud del embargo de salarios. La anterior disposición se emite conforme a directriz expresa presentada por la apoderada de la sociedad demandante en la solicitud de terminación estudiada.

Procédase a ello previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado. Líbrese la orden de pago respectiva y realícese fraccionamiento en el caso de ser necesario.



QUINTO: Ordenar a favor de la demandada **CARMEN OFELLIA MORENO ZAMBRANO**, identificada con CC. 27.530.384 la entrega de los títulos de depósito judicial que excedan a la cifra acordada en el numeral anterior y los que se generen con posterioridad, por concepto de las medidas cautelares que aquí fueron decretadas

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° **008** del 26 de enero 2024.